

INFORME DE SECRETARÍA: 26 de julio de 2023. A despacho del señor Juez, informándole que:

- 1. La **apoderada judicial de la parte demandada** allegó **renuncia** al mandato que le fue conferido. (consecutivo. 33 E.D.)
- 2. El **apoderado judicial de la parte demandante**, reitera solicitud de **ordenar a la Registradora de Instrumentos Públicos de Palmira (V), proceda a dar cumplimiento a la orden emitida en la sentencia 039 del 10 de marzo de 2023.** (consecutivo 35 E.D.) Sírvasse Proveer.

VANESSA HERNANDEZ MARIN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Julio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2.023)

Auto número: **1033**

ASUNTO : REQUIERE APODERADO JUDICIAL PREVIO A DAR POR TERMINADO EL MANDATO - REQUERIMIENTO OFICINA DE REGISTRO PALMIRA
PROCESO : DIVISORIO VENTA DEL BIEN COMÚN
DEMANDANTE : LINDA VIVIANA CERÓN ANDRADE
DEMANDADO : CLAUDIA TATIANA CERÓN ANDRADE, DIANA MARCELA CERÓN JORDÁN
RADICACIÓN : 765203103003-2022-00067-00

En atención a la constancia secretarial con la que ingresa el presente asunto a despacho, se tiene en primer lugar que la abogada LUISA FERNANDA BAQUIRO MARTINEZ apoderada judicial de las demandadas presentó renuncia al poder que le fuera otorgado, sin embargo, previo a la aceptación de terminación de dicho mandato, se requerirá a la togada para que **allegue al plenario la comunicación formal remitida a su mandante en dicho sentido, de conformidad con lo establecido en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.**

De otra parte, el apoderado judicial de la demandante reitera a este estrado judicial, se oficie a la Registradora de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que proceda con la inscripción parcial de la sentencia 039 del 10 de marzo de 2023, toda vez que dicha oficina de registro se niega a dar cumplimiento a la orden emitida en el fallo, argumentando que la demandante debe cancelar la totalidad del valor del registro.

Señaló el togado que su mandante ha intentado comunicación con las demandadas para lograr en conjunto la inscripción de la sentencia, pero que ha sido imposible dicha gestión; que su mandante ya logró la liquidación parcial de la boleta fiscal y su pago, sin lograrse hasta la fecha el registro de la partición ordenada en la sentencia.

En virtud de lo anterior, encuentra este estrado judicial, que mediante auto No. 0597 del 27 de abril de 2023, se negó una primera solicitud elevada por el apoderado demandante, en el sentido de ordenar a la ORIP de Palmira proceda con la inscripción parcial de la sentencia 039 del 10 de marzo de 2023, argumentándose en la referida providencia que, la orden ya se encontraba dada en la sentencia de marras y, que además la ORIP de Palmira (V), debía dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 de la **Ley 1579 de 2012**, el cual dispone:

"Artículo 17. Registro parcial. El registro parcial consiste en inscribir uno o algunos de los actos de un título que contiene varios actos o contratos, así mismo cuando el objeto del acto o del contrato es una pluralidad de inmuebles y alguno de ellos está fuera del comercio, o existe algún impedimento de orden legal por el cual deba rechazarse la inscripción, procederá previa solicitud motivada por escrito de todos los intervinientes.

Para el registro parcial de las medidas cautelares el Registrador de Instrumentos Públicos procederá de conformidad con lo ordenado por el juez competente."

En consecuencia, es la autoridad registral, la que debe proceder al registro parcial pues así lo faculta la ley, sin embargo, **hasta la fecha la ORIP de Palmira (V) se ha negado a dar cumplimiento a una orden judicial** emitida en la **sentencia 039 del 10-mar-2023** y, a lo dispuesto en la referida ley.

En virtud de lo anterior, se ordenará requerir a la Registradora de Instrumentos Públicos de Palmira (V) doctora **JACKELINE BURGOS PALOMINO**, para que en el término de **cinco (5) días** informe a este estrado judicial, las razones legales por las cuales no ha dado cumplimiento a la inscripción parcial de la sentencia No. 039 del 10-mar-2023, **so pena de las sanciones establecidas en el C.G.P. por desacato a orden judicial, y la correspondiente compulsas de copia ante las autoridades disciplinarias y a la Fiscalía General por fraude a resolución judicial.**

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira (V),

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandada para que allegue al plenario, la comunicación formal que señala el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la doctora **JACKELINE BURGOS PALOMINO** en calidad de Registradora de Instrumentos Públicos de Palmira (V), o quien haga sus veces, para que en el término de **cinco (5) días** informe a este estrado judicial, **las razones legales** por las cuales no ha dado cumplimiento a la inscripción parcial de la sentencia No. 039 del 10-mar-2023, lo anterior, **so pena de las sanciones establecidas en el C.G.P. por desacato a orden judicial, y la correspondiente compulsas de copia ante las autoridades disciplinarias y a la Fiscalía General por fraude a resolución judicial.**

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

VHM

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a2c7dbd9c6e95eb8122bb8912beb675af2a7bb284fa61fe3a2c3219c12d2f16**

Documento generado en 27/07/2023 01:02:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>